

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Restitución de inmueble arrendado **076 2021 00787**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues el plazo de cinco (5) días para la subsanación del escrito genitor se contabilizó desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 29 del mismo mes y año, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el 29 de octubre de 2021 a las 5:02 p.m., esto es, en forma extemporánea (art. 109 inc. 4 C.G.P.).

Con todo, no se expresaron linderos específicos del bien objeto de arrendamiento, esto es, el de la calle 25 sur No. 6 – 63 de Bogotá, D.C., pues se aduce que hace parte de un predio, si se considera que la copia de la escritura pública No. 4.400 de 29 de noviembre de 2006, aportada se refiere al bien de la calle 25 sur No. 6-61 de la ciudad, pero no se precisan los linderos específicos o particulares del bien dado en locación, lo que bien pudieron ser especificados en la demanda y el escrito subsanatorio (art. 83 C.G.P.). En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez